Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 443 bis/445 vta., los doctores Norberto Osvaldo Josovich y Alejandro Pablo de Kemmeter solicitan que se regulen sus honorarios por la tarea cumplida en estas actuaciones e indican la base económica sobre la que, según expresan, debe practicarse.

Que contrariamente a lo sostenido por los interesados, el presente proceso es de monto indeterminado. Ello es así, pues la actora procuró por medio de la demanda que se despeje el estado de incertidumbre vinculado con la normativa que regula la distribución y comercialización del gas licuado de petróleo, en tanto —según afirmó— es materia que corresponde al Estado Nacional y, en consecuencia, requirió que se declare la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 4468 y de sus respectivas prórrogas; mas no surgen de autos elementos objetivos suficientes que permitan determinar el *quantum* del perjuicio que le habrían provocado las disposiciones impugnadas que limitaron el precio de venta del gas licuado de petróleo a domicilio (arg. causas: E.125.XXXIV "Expreso Lomas S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", del 8 de noviembre de 2005 y T.230.XXXV "Transportes Automotores Plasmar S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", del 6 de mayo de 2008; entre otros), razón por la cual los honorarios respectivos deben ser fijados de conformidad con las pautas establecidas por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432.

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de acuerdo con la normativa citada, se regulan los de los doctores Norberto Osvaldo Josovich y Alejandro Pablo de Kemmeter, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000).

Asimismo, por las tareas cumplidas en el incidente resuelto a fs. 293/293 vta., y de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 39 de la ley mencionada, se fijan los honorarios de la doctora Ángela Paula Souza Alexandre, por la representación y dirección letrada de la parte demandada, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

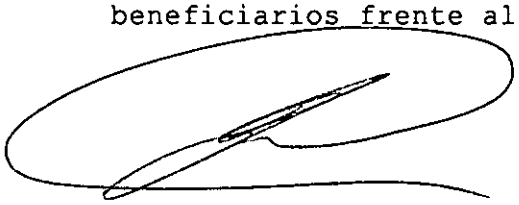
En cuanto a los trabajos realizados en relación con el incidente decidido a fs. 440, y de acuerdo con las normas citadas precedentemente, se fijan los honorarios de los doctores Norberto Osvaldo Josovich y Alejandro Pablo de Kemmeter, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de quince mil pesos ($ 15.000).

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//- Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI